

Artículo 8º Bonificaciones de la cuota.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

Artículo 9º Devengo.

El devengo de la tasa se producirá cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial del dominio público local por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras ambulantes y rodaje cinematográfico.

Artículo 10º Declaración e ingreso.

La obligación de pago de la Tasa regulado en esta Ordenanza nace:

Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública o de autorizaciones no permanentes, esporádicos o inclusive de ocupaciones de hecho, en el momento de solicitar la correspondiente licencia, o momento en que se lleve a cabo la ocupación de manera real y efectiva.

Tratándose de concesiones de aprovechamientos fijos o permanentes ya autorizados y/o prorrogados, el día primero de cada uno de los trimestres naturales del año, calculando la tarifa del trimestre en función del número de días de ocupación previsible al trimestre, por la tarifa diaria que corresponda según el art. 7.

El pago de la Tasa se realizará:

Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de autorizaciones no permanentes, esporádicos o inclusive de ocupación de hecho, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

No obstante lo anterior, y dado el carácter ambulante o transeúnte de la mayor parte de los contribuyentes por estos conceptos tributarios, se podrá arbitrar un procedimiento de cobro, mediante el cual los agentes de la Policía Local auxilien en su labor recaudatoria a la Tesorería Municipal, haciendo de intermediarios entre los contribuyentes y las oficinas de la Tesorería Municipal, a fin de optimizar la eficacia en el cobro de esta Tasa.

De igual modo se establece la inclusión de fianza por 75,00 euros.

Artículo 11º Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan a cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 31 de marzo de 2016, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente de su aprobación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.>>

Segundo: Disponer la publicación en el BOP de esta Ordenanza a efectos de su entrada en vigor, permaneciendo así hasta su modificación o derogación.

Dado en Alhama de Granada, 2 de junio de 2016".

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de Granada.

Lo que se publica para general conocimiento en Alhama de Granada, 2 de junio de 2016.-El Alcalde, fdo.: Jesús Ubiña Olmos.

NÚMERO 3.567

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)

Aprobación inicial de la ordenanza de venta de productos y artículos promocional

EDICTO

Dª Trinidad Herrera Lorente, Alcaldesa-Presidenta, del Ayuntamiento de Almuñécar (Granada),

HACE SABER: El Pleno del Ayuntamiento de Almuñécar, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de mayo de 2016, acordó la aprobación inicial de la ordenanza reguladora de los precios públicos por la venta de productos y artículos promocionales de Almuñécar; lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el art. 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L. 2/2004, por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOP, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

En este caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado en el acuerdo hasta entonces provisional sin necesidad de acuerdo plenario.

Almuñécar, 3 de junio de 2016.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Trinidad Herrera Lorente.

NÚMERO 3.569

AYUNTAMIENTO DE CARATAUNAS (Granada)

Aprobación inicial de ordenanza fiscal agua

EDICTO

El Alcalde del Ayuntamiento de Carataunas,

HACE SABER: Que este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, aprobó provisionalmente el Reglamento Regulador y la modificación de la Ordenanzas Fiscales de los Servicios